



Carátula Versión Pública

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-07-033-A Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad A:
Centro de Acopio 06-02-PS-II-14-2024 (Autorización)

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, R.F.C. y firma. 5

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.


Lic. Humberto Retana Santana

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

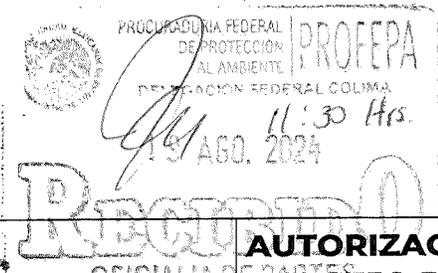
16 de octubre del 2024, ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1924 /2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL DIV0600200412	AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS. MODALIDAD A: CENTROS DE ACOPIO	Autorización: No. 06-02-PS-II-14-2024
---	---	--

PERSONA AUTORIZADA

C. Ricardo Díaz Virgen.
 Calle C, No. 427
 Col. Parque Industrial, Lo de Villa
 C.P. 28075, Colima, Colima.
 Para oír y recibir notificaciones:
 C. Cecilia Guadalupe Morales Aguilar
 Correo: rdiaz.consultoria@gmail.com
 Tel. 312.129.04.71 y 312.157.82.55

AUTORIZACIÓN

Recibí C. Morales
 06/08/2024
 Cecilia Gpe. Morales A.

Con relación a su solicitud recibida en esta oficina de representación el día 17 de junio de 2024, mediante el cual presenta el trámite con Homoclave SEMARNAT-07-033-A "Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A: Centros de acopio", quedando registrado con el número de bitácora 06/H2-0287/06/24 y teniendo número de registro ambiental (NRA) DIV0600200412.

Derivado de la revisión a la información que integra el expediente abierto con motivo de la solicitud de autorización para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos Biológico-Infeciosos (RPBI), no anatómicos y objetos punzocortantes presentada por el **C. Ricardo Díaz Virgen**, bajo resguardo en el archivo de esta oficina de Representación y observando los siguientes.

RESULTANDO:

1. Que el C. Ricardo Díaz Virgen con RFC DIVR611002HQ0 y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XV, 50 fracción III y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

Handwritten signature and date
 12



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1924 /2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

- de los Residuos (LGPGIR), 48, 49 fracción I, 55 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR) y 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentó el trámite para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos, conforme a los requisitos establecidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).
2. Que con fecha 17 de junio de 2024, se presenta el trámite con Homoclave SEMARNAT-07-033-A "Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A: Centros de acopio", a nombre del C. Ricardo Díaz Virgen, quedando registrado con el número de bitácora 06/H2-0287/06/24 y con número de registro ambiental (NRA) DIV0600200412 donde solicita ante esta dependencia la autorización para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.
 3. Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de una solicitud de autorización para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de RPBI, según lo dispuesto en el artículo 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 4. Que el C. Ricardo Díaz Virgen presenta Dictamen de Vocación del suelo, Modalidad I, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, en el que indica que el sitio propuesto para acopio corresponde a la categoría de Industria de Alto Impacto, Dictamen: Procedente condicionado, con número de oficio DGDS-DDU-US-103/2017, de fecha 23 de enero de 2017, ubicado en calle C No. 427, Col. Parque Industrial, Col. Lo de Villa, Municipio de Colima, Colima, donde se pretende la operación y funcionamiento de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos Industriales e Infecciosos y Pesticidas.
 5. Que para la reparación de daños que se pudieran causar durante la operación del Centro de Acopio el C. Ricardo Díaz Virgen incluye copia de la póliza de seguro No. 001/301/007871, expedida por General Seguros Ahora es Todo y número de cliente 1590261, con vigencia del 16 de enero de 2024 al 16 de enero de 2025, condiciones particulares del seguro de Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles con giro: Acopio de Residuos Peligrosos Derivados del Petróleo y Tratamiento de RPBI – No anatómicos.
 6. Que el C. Ricardo Díaz Virgen anexa en su solicitud una tabla con los nombres de residuos que serán sujetos de acopio conforme a la NOM-0052-SEMARNAT-2005, cantidad anual estimada de



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1924 /2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

manejo (toneladas/año), clave genérica, código de peligrosidad de los residuos y características (físicas, químicas y biológicas).

7. Que durante la integración del expediente de la solicitud para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos, se encontró insuficiente la información presentada, por ello, con oficio de prevención No. 06/SGPARN/1515/2024 de fecha 24 de junio de 2024 se solicitó información adicional y aclaraciones necesarias a la información ingresada por dicha persona.
8. Que con fecha 09 de julio de 2024 el C. Ricardo Díaz Virgen, para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos, presentó la información y aclaraciones, en respuesta al oficio de prevención No. 06/SGPARN/1515/2024 de fecha 24 de junio de 2024.
9. Que el C. Ricardo Díaz Virgen, incluye el diagrama de procesos de la actividad de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos, considerando los insumos indirectos, la carga y descarga para almacenamiento y traslado, las bitácoras de registros, identificación, envasado y etiquetado conforme a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.
10. Que el C. Ricardo Díaz Virgen, presenta la copia del plano del proyecto ejecutivo de la instalación, el cual indica la distribución de las áreas, incluyendo el almacén de residuos peligrosos.
11. Que el C. Ricardo Díaz Virgen, anexa el Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, Durante el Acopio de RPBI, para dar cumplimiento al Plan de Atención a Contingencias, sin el dictamen aprobatorio de Protección Civil.
12. Que el C. Ricardo Díaz Virgen, cuenta con un Programa de Capacitación al Personal Asignado al Manejo de RPBI, contemplando un adiestramiento de manera anual, para los siguientes cursos: Manejo Integral de Residuos, Prevención y Combate de Incendios, Equipo de Protección Personal, Condiciones de Seguridad durante el manejo de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos y Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales.
13. Que el C. Ricardo Díaz Virgen, incluye copia del oficio de la empresa autorizadas para la prestación de servicios a terceros para la incineración de RPBI, donde realizará la entrega de los RPBI para su disposición final. Por lo anterior y bajo los siguientes

J
12



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1924/2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

CONSIDERANDOS:

1. Que esta Unidad Administrativa es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de una solicitud de la autorización para la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de RPBI, según lo dispuesto en artículos 50 fracción III y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 48, 49 fracción I, 55 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR) y 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar los documentos que integraron el expediente administrativo en que se actúa y se verificó que con fecha 17 de junio de 2024, el C. Ricardo Díaz Virgen, presentó el trámite con número de bitácora 06/H2-0287/06/24 mediante el cual ingresa su solicitud para su evaluación como se cita en el Resultando 2 del presente Oficio.
3. Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracciones I, II, VI, VIII y X, 4, 5, fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 3, 9, 13, 14, 44 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 31 fracción XV, 50 fracción III y 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción I, 55 fracción I y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR) y 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, en el ejercicio de sus atribuciones acuerda otorgar al C. Ricardo Díaz Virgen la AUTORIZACIÓN No. 06-02-PS-II-14-2024, para la prestación del servicio de almacenamiento y acopio de RPBI, por tanto.

RESUELVE:

PRIMERO. Mediante el presente oficio se otorga al **C. Ricardo Díaz Virgen** la **AUTORIZACIÓN** No. **06-02-PS-II-14-2024**, para la prestación del servicio de almacenamiento y acopio de RPBI (Residuos no anatómicos y objetos punzocortantes).



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1924/2024

Colima, Co., a 23 de julio de 2024

SEGUNDO. Que los residuos peligrosos autorizados para la prestación del servicio de almacenamiento y acopio de residuos peligrosos de la Autorización No. 06-02-PS-II-14-2024, son los siguientes:



TERCERO. Que para el almacenamiento de los RPBI se considera hacer uso de una cámara fría con medidas internas de 1.85 m. de ancho por 1.75 de profundidad y 2.2 m. de altura, la cual cuenta con piso de concreto, muros y techo fabricado de multipanel laminado con aislante de 2" de espesor, acondicionada con doble puerta aislante de doble capa de vidrio e iluminada artificialmente de manera directa desde el módulo exterior. Contando con termostato incluido en evaporador al interior y cuya temperatura más baja de operación corresponde a los -4°C. Dado que el almacenamiento temporal (acopio) de los RPBI se contempla únicamente al interior de la cámara fría, la cual cuenta con un pretil de 15 cm. de altura que permite la contención de posibles derrames de hasta 485.63 litros de residuos, no se consideró el acondicionamiento del sitio con trincheras o canaletas. Al interior de la cámara fría se cuenta con dos estantes que permitirán el acomodo organizado de los recipientes que contengan los RPBI previamente envasados en el establecimiento generador, estos estantes permiten una capacidad de almacenamiento de hasta 2 metros cúbicos.

CUARTO. Que por no contar con el equipamiento y la autorización correspondiente que permita llevar a cabo el tratamiento de los RPBI en el sitio, se contempla el envío de éstos a la empresa SOLAM, S.A DE C.V., la cual se encuentra ubicada en el municipio de Zapopan Jalisco, y cuenta con Autorización No. 14-VI-21-17 para la incineración de RPBI.

12



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1924 /2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

QUINTO. Para la prestación del servicio de almacenamiento y acopio de RPBI el C. Ricardo Díaz Virgen, deberá de sujetarse a la descripción contenida en la presente Autorización No. 06-02-PS-II-14-2024 y sus subsecuentes modificaciones y prórrogas.

Derivado de lo anterior, la presente Autorización para la prestación del servicio de almacenamiento y acopio de RPBI No. 06-02-PS-II-14-2024, se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. La presente Autorización se emite de manera condicionada en materia de residuos peligrosos, para la prestación del servicio de almacenamiento y acopio de RPBI de la Autorización No. 06-02-PS-II-14-2024, en las instalaciones que el C. Ricardo Díaz Virgen, ubica en Calle C, No. 427, Col. Parque Industrial, Lo de Villa, C.P. 28075, Colima, Colima, con coordenadas 19° 14' 06" LN y 103° 45' 36" LO, actividad que se realiza de acuerdo con lo indicado en el apartado de RESUELVE de la presente Autorización.
2. La Presente Autorización se otorga con una vigencia de 10 AÑOS, contados a partir de recibido del presente de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de los artículos 9 de la LFPA y 58 fracción II del RLGPGIR, y en caso de requerir una prórroga a la presente Autorización, deberá presentar su trámite en términos de los artículos 59 y 61 del RLGPGIR de acuerdo con el formato que para tal efecto se encuentre vigente.
3. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del RLGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
4. Cualquier modificación a lo señalado en la presente Autorización deberá realizarse en apego, a lo establecido en los artículos 60 y 61 del RLGPGIR.
5. La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1924 /2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

6. La presente Autorización, así como sus modificaciones, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.
7. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los generan; en el caso de empresas autorizadas por esta Oficina de Representación para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el a, artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 último párrafo del RLPGIR, que establece que la Secretaría establecerá condiciones técnicas a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta Dependencia establece que las actividades autorizadas en la presente Autorización estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, así como conforme a las siguientes

CONDICIONANTES TÉCNICAS:

1. El C. Ricardo Díaz Virgen, deberá mantener vigentes las pólizas de seguro durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo deben estar disponibles para consulta de la autoridad competente.
2. El C. Ricardo Díaz Virgen, deberá avisar a esta Oficina de Representación una vez que se tenga en operación la autoclave y se de tratamiento a los RPBI, toda vez que fue autorizado con oficio No. 06/SGPARN/1617/2022 de fecha 06 de julio de 2022, en materia de Impacto Ambiental.
3. El monto establecido en la póliza de seguro presentada por el C. Ricardo Díaz Virgen no limita la responsabilidad del solicitante en caso de tener que responder por los daños que llegase a



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1924 /2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización, conforme a lo establecido en el artículo 76 del RLPGIR.

4. El C. Ricardo Díaz Virgen, es responsable de realizar el almacenamiento y acopio de los RPBI de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de estos según su característica CRETl y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje que en general establece el artículo 82 del RLPGIR, delimitando las áreas por tipo de residuo.
5. El C. Ricardo Díaz Virgen, no deberá almacenar los RPBI por un periodo mayor de 6 (seis) meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, lo anterior de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del artículo 56 de la LGPGIR.
6. El C. Ricardo Díaz Virgen, podrá solicitar prorroga de 6 (seis) meses adicionales para el almacenamiento y acopio de los residuos peligrosos presentando el trámite correspondiente ante esta Secretaría con 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo de 6 (seis) meses, de acuerdo con el formato que para tal efecto se encuentre vigente, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 65 del RLPGIR.
7. El C. Ricardo Díaz Virgen, deberá contratar personal calificado para el acopio adecuado de los RPBI.
8. El C. Ricardo Díaz Virgen, deberá obtener el dictamen probatorio del Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, Durante el Acopio de RPBI, expedido por Protección Civil y anexar copia a esta oficina en un plazo de 1 (un) mes contado a partir de la recepción del presente.
9. Es un requisito indispensable para la prestación de los servicios a terceros, la presentación del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de los RPBI, para la recepción y aceptación de los RPBI amparados en la presente Autorización, así como cumplir con lo establecido en el artículo 86 fracciones II del RLPGIR.
10. De acuerdo a lo señalado en el artículo 60 del RLPGIR, los titulares de una autorización podrán solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, mediante el trámite con Homoclave SEMARNAT-07-O31 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o en su caso el que determine la 'Secretaria, la cual contendrá el número



**Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/1924/2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas.

11. El C. Ricardo Díaz Virgen, es responsable del manejo de los RPBI, desde el momento en que le sean entregados, por lo cual deberá revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados. La responsabilidad terminará cuando entregue los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa del manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente, esto es con base al artículo 79 del RLGPGR.
12. El C. Ricardo Díaz Virgen deberá reportar a PROFEPA con copia a esta Dependencia anualmente a partir de la fecha de la notificación del presente oficio, la evidencia de la implementación del Programa de Capacitación al Personal Asignado al Manejo de RPBI, para su almacenamiento y acopio, así como mantener actualizado el programa y ejecutarlo durante la vigencia de la Autorización.
13. El C. Ricardo Díaz Virgen, es responsable de que, el almacenamiento y acopio de los RPBI se realice de acuerdo con lo establecido por el artículo 82 del RLGPGR.
14. En caso de un incidente o accidente en la prestación del servicio de almacenamiento y acopio de RPBI el C. Ricardo Díaz Virgen, tiene la obligación de avisar a la PROFEPA, a través del trámite PROFEPA-03-017 "Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales o Residuos Peligrosos", mismo que se presenta máximo 3 (tres) días después de que ocurrió el incidente o accidente, así como la aplicación de los artículos 129 y/o 130 y 131 del Reglamento de la LGPGR si fuera el caso. Asimismo, para la actuación y cumplimiento a lo establecido en artículo 50 fracción VII del mismo dispositivo legal, deberá aplicar lo señalado en su Programa Específico de Protección Civil (Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, Durante el Acopio de RPBI).
15. La Secretaría por conducto de la PROFEPA realizará los actos de inspección y vigilancia a que se refieren los artículos 161 a 169 de la LGEEPA y 66 fracciones VIII, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
16. El incumplimiento del C. Ricardo Díaz Virgen, a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en los artículos 52, 106, 107, 110, 112, 113 de la LGPGR, así como 62 y 63 del RLGPGR y será responsable por los daños que ocasione en



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 1924 /2024

Colima, Col., a 23 de julio de 2024

el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo incluso por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente afectaciones al ambiente de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión establecido en los artículos 116 y 124 de la LGPGIR.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente oficio al C. Ricardo Díaz Virgen, de conformidad con lo previsto por los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

Sin otro particular, por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, previa designación, firma el C. Humberto Retana Santana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".



Lic. Humberto Retana Santana.

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Colima. - Para conocimiento.
C.c.e.p. Ing. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Av. Ejército nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Delegación Miguel Hidalgo Cd. de México, México- Para conocimiento.

Bitácora: 06/H2-0287/06/24
Clasificación archivística: SEMARNAT.3S.4.2.2024

HRS/FJJ/EIBM/ZARM.